



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/24/2016.- POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL 29 CON SEDE EN CHIAUTLA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

ACUERDO No. IEEM/CG/25/2016.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, PARA EL AÑO 2016.

Tomo CCI
Número

22

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2016

Por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- 4.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 5.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 6.- Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 7.- Que el Acuerdo referido en el Resultando anterior, fue notificado a este Instituto Electoral del Estado de México el día trece de octubre del año en curso, a través del oficio número INE/UTVOPL/4469/2015, signado por la entonces Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.
- 8.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando 5, de este Acuerdo, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 9.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 10.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
- 11.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior, este último medio de impugnación reencusado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 10, de este Instrumento.
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se señala que la designación de los consejeros electorales municipales del órgano desconcentrado que atenderá en el ámbito de su competencia dicha elección, deberán ser designados a más tardar el tres de febrero del año en curso.
- 15.- Que en sesión extraordinaria del diecinueve de enero del presente año, este Consejo General para dar cumplimiento a los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/09/2016, el Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, mismo que contiene la “Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México” y que fue publicada el día diecinueve de enero del año en curso en la página electrónica de este Instituto, en los estrados, en periódicos de circulación nacional y estatal, entre otros.

Del día veintiuno al veinticuatro de enero del año en curso, por conducto del personal comisionado de este Instituto, en la sede ubicada en prolongación Hidalgo, Número 4, Colonia Centro, San Andrés Chiautla, Estado de México, que para tal efecto fue habilitada en el municipio citado, se llevó a cabo la recepción de las “Cédulas del Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de

Chiautla”, así como la documentación soporte respectiva y se integraron los expedientes correspondientes; recibándose un total de 60 cédulas de registro, de las cuales treinta y siete corresponden al género femenino y veintitrés al masculino.

Durante los días referidos en el párrafo que antecede, la Secretaría Ejecutiva, recibió y revisó los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales de Chiautla, cotejando los expedientes con el formato de *Control de Recepción de Expedientes en sede*, foliándolos y verificando que los documentos que los integraron coincidieran con la información de la cédula correspondiente, remitiéndolos a la Unidad de Informática y Estadística para su captura.

Una vez que dicha Unidad, recibió de la Secretaría Ejecutiva las Cédulas de Registro originales, procedió a la captura de los datos contenidos en los expedientes, en el sistema diseñado para tal efecto, para posteriormente, remitir a la Dirección de Organización las Cédulas originales y que ésta procediera nuevamente a la revisión de los datos respectivos.

Es importante señalar, que la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización; de la Contraloría General, quien realizó la validación, de que las ciudadanas y los ciudadanos Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, no estuvieran inhabilitados por la Contraloría General del Instituto o por algún órgano de control interno de la Administración Pública Estatal y Federal; de la Dirección de Partidos Políticos que verificó que los mismos no hubieran participado como candidatos o representantes de partido político ante los órganos del Instituto en los últimos cuatro años; así como de la Unidad de Informática y Estadística, quien realizó la verificación de que las y los aspirantes cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 178, en relación con el 218, del Código Electoral del Estado de México, en el numeral 4, del apartado II, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y los establecidos en la Base Cuarta de la “Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México”.

Aunado a lo anterior, se giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, para que se realizara la verificación de que las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla, se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores y que no hayan sido miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral.

- 16.- Que mediante oficio número IEEM/DO/0143/2016, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la lista de ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos señalados en la “Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México”, integrada por 58 aspirantes, que podrían acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- 17.- Que de los 60 ciudadanos que presentaron documentación como aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Chiautla para la Elección Extraordinaria 2016, durante la etapa de verificación de requisitos se observó que los ciudadanos Vázquez López María de Lourdes con número de registro 23-029-008 y Olivar Velázquez José Alberto con número de control de registro 23-029-045, no acreditaron el requisito de ser originario del Estado de México o contar con una residencia mayor a 5 años en el Municipio de Chiautla; razón por la cual sólo 58 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal de Chiautla accedieron a la etapa de entrevista.
- 18.- Que el día veintiséis de enero del año en curso, se publicó en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la lista con los nombres de las y los aspirantes, que cumplieron con los requisitos legales, para tener derecho a la entrevista, los resultados, el lugar y la fecha para la realización de la misma, y se remitió a los integrantes de la Comisión de Organización y al Presidente del Consejo General de este Instituto, a través de los oficios IEEM/SE/0824/2016, e IEEM/SE/859/2016, respectivamente, para que llevaran a cabo su valoración curricular y entrevista, toda vez que de conformidad con el apartado II, numeral, 3, inciso g), de los Lineamientos para la para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y la Base Octava de la “Convocatoria para Consejeras

y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México”, el Consejero Presidente podía participar en la valoración curricular y entrevista, si las circunstancias lo ameritaban.

- 19.- Que el día veintiocho de enero de la presente anualidad, se llevaron a cabo las entrevistas de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla, por parte de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización, del Consejero Presidente y de Directores de este Instituto, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dicha Comisión en su calidad de observadores, para lo cual se concedieron hasta diez minutos por cada aspirante, entrevistándose un total de cincuenta y seis, de los cincuenta y ocho con derecho a la misma; asimismo, se llevó a cabo la valoración curricular, en la que se tomó en consideración su conocimiento en materia electoral, su compromiso democrático, su prestigio público y profesional, sus actividades académicas, su participación comunitaria y ciudadana, así como pluralidad cultural en la entidad, todo esto en cumplimiento a la Base Octava de la “Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México” y los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, previstos en el apartado II numeral, 3, inciso g) de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 20.- Que mediante oficio IEEM/SE/0106/2016, de fecha veintinueve de enero del presente año, la Dirección de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva el “Listado de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para la Elección Extraordinaria de Chiautla”, que incluye los resultados de la valoración curricular y la entrevista, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo, Base Novena, de la Convocatoria referida en el Resultando que antecede.
- 21.- Que los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización, Doctor Gabriel Corona Armenta y Licenciado Miguel Ángel García Hernández, mediante oficios IEEM/CE/GCA/012/16 e IEEM/CE/MAGH/011/2016, de fecha 30 de enero del año en curso, respectivamente, remitieron al Secretario Ejecutivo las observaciones que estimaron pertinentes respecto a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, así mismo el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/178/16, de la misma fecha, manifestó lo conducente; lo anterior en cumplimiento de la Base Novena, de la “Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México”.
- 22.- Que el treinta de enero del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Junta General, la lista que contiene la propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, integrada con la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que entregaron la documentación establecida en el numeral 4, del apartado II, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 178, en relación con el 218, del Código Electoral del Estado de México, los resultados de la valoración curricular y de la entrevista a la que fueron sujetos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, para su posterior remisión al Consejo General; y
- 23.- Que en sesión extraordinaria de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, analizó y discutió la Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, que le remitió la Secretaría Ejecutiva, así como las observaciones que presentaron los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General de este instituto, Doctor Gabriel Corona Armenta y Licenciado Miguel Ángel García Hernández, para posteriormente aprobarla a través del Acuerdo IEEM/JG/08/2016, y ordenó su remisión a este Consejo General para su conocimiento, discusión, aprobación y designación en su caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Así mismo, el inciso c), del párrafo segundo del apartado C en mención, señala que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que entre las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral, está la de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley en comento, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que en términos del artículo 120, numeral 3, de la Ley General en mención, se entiende por atracción, la atribución del Instituto Nacional Electoral de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c), del Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.
- VII. Que como lo dispone el artículo 124, numeral 4, de la Ley citada, para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto Nacional Electoral deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.
- VIII. Que el apartado I, numeral 1, párrafo primero, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señala que los mismos, tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
- IX. Que los Lineamientos antes referidos, en su apartado II, numeral 3, establecen que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales, se ajustarán al siguiente procedimiento:
 - a) El Consejo General del Organismo Público Local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación que les sea solicitada para acreditar los requisitos establecidos para aspirar a la ocupación del cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos:

- 1) Inscripción de los candidatos.
 - 2) Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
 - 3) Revisión de los expedientes.
 - 4) Elaboración y observación de las listas de propuestas, y
 - 5) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En todos los casos, los aspirantes deberán presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero.
- e) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
- f) Se formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral.
- g) La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- h) Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se deberán hacer públicos a través del portal de Internet y los Estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

X. Que el numeral 4, del apartado II, de los Lineamientos en comento, refieren que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes, al menos, la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación;
- b) Original y copia del acta de nacimiento;
- c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- d) Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;
- e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- h) Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado; y
- i) En su caso, copia de su título y cédula profesional.

Lo anterior, con la salvedad de que las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, en cuyo caso también deberán aplicarse.

Asimismo, en su párrafo último, el citado numeral, menciona que la convocatoria pública tendrá una difusión amplia a través de, al menos, la página de Internet del Organismo Público Local Electoral y los Estrados de sus oficinas. Se deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

XI. Que en el numeral 5, del apartado II, de los Lineamientos en mención, se establecen los criterios de compromiso democrático; paridad de género; prestigio público y profesional; pluralidad cultural de la entidad; conocimiento de la materia electoral; y participación comunitaria o ciudadana, que se tomaron en cuenta como mínimo para la designación de las y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiutla, para la elección extraordinaria 2016.

- XII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII.** Que el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XIV.** Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XVI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XVII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVIII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIX.** Que el artículo 178, primer párrafo, del Código en mención, refiere que los Consejeros Electorales, deberán reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
 - IV. ...
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
 - VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
 - IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - X. No ser ministro de culto religioso.

- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
 - XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XX.** Que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de designar, para la elección de miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.

Para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, tal designación debe realizarse a más tardar el tres de febrero del año en curso, conforme al calendario aprobado para dicha elección, por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/08/2016, en fecha diecinueve de enero del año en curso.

- XXI.** Que la Junta General, cuenta con la atribución prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código referido, de proponer al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales.
- XXII.** Que atento a lo señalado por los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código en comento, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, el cual funcionará durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integra, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- XXIII.** Que el artículo 218, del Código citado, dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, señalados en el artículo 178, del mismo ordenamiento, salvo la residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el título profesional que no será necesario.
- XXIV.** Que la fracción III, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prevé la atribución de la Comisión de Organización, para vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXV.** Que como se ha referido en los Resultandos 15 y 19 del presente Acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de México, llevó a cabo la recepción de la documentación de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista a los que cumplieron con requisitos, así mismo se atendieron las observaciones realizadas por parte de los integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General.

La Secretaría Ejecutiva de manera conjunta con la Dirección de Organización, la Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal Electoral en Órganos Desconcentrados y la Unidad de Informática y Estadística, elaboraron de manera alfabética la lista de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, en relación con los resultados obtenidos en la valoración curricular, la entrevista, así como en las observaciones de los integrantes de la Comisión de Organización de este Instituto, con lo cual se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en las Bases, Séptima, Octava y Novena de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México".

Derivado de lo anterior, la Junta General integró y aprobó la "Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016".

Del procedimiento respectivo, la Junta General señaló que de los 60 ciudadanos que presentaron documentación como aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Chiautla para la Elección Extraordinaria 2016, durante la etapa de Verificación de Requisitos se observó que los ciudadanos Vázquez López María de Lourdes con número de registro 23-029-008 y Olivar Velázquez José Alberto con número de control de

registro 23-029-045, no acreditaron el requisito de ser originario del Estado de México o contar con una residencia mayor a 5 años en el Municipio de Chiautla; razón por la cual sólo 58 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal de Chiautla accedieron a la etapa de entrevista.

Asimismo, que derivado de la entrevista de las 58 ciudadanas y ciudadanos que tuvieron derecho a participar en esta etapa se encontró que 9 no resultaron aptos, 13 resultaron aptos con reserva y 2 no asistieron a la etapa de entrevista dando un total de 24 ciudadanos con este tipo de observaciones y 34 ciudadanos que resultaron aptos.

De igual forma, en virtud de las observaciones realizadas por los Consejeros integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General a los 56 de los 58 aspirantes que fueron convocados a la entrevista y tomando en cuenta las revisiones realizadas por las diversas áreas del Instituto y por el Instituto Nacional Electoral, la Junta General precisó lo siguiente:

Mediante oficio IEEM/CE/GCA/012/16 el Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral integrante de la Comisión de Organización, consideró:

1.- Que a efecto de poner a todos los participantes en igualdad de circunstancias, era necesario en primera instancia que únicamente fueran considerados para ser propuestos al Consejo General por la Junta General a los aspirantes que derivado de la entrevista resultaron calificados como aptos; siendo estos un total de 34 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales.

En consecuencia, implementando este criterio, de los 58 ciudadanos convocados a entrevista, no pueden continuar aquellos 9 que fueron calificados como no aptos, los 13 que fueron calificados como aptos con reserva y 2 ciudadanos que ya no asistieron a la convocatoria para la entrevista.

2.- Que los siguientes ciudadanos y ciudadanas no debían ser incluidos en la lista que aprobara la Junta General por haber fungido como representantes ante mesas directiva de casilla en el proceso electoral 2011-2012 o 2014-2015: Argelia Juárez Reyes que resultó apta sin embargo se identificó que fue representante ante mesa directiva de casilla en el proceso electoral federal 2011-2012.

Al respecto la Junta General, señaló que con relación a la C. María de Lourdes Vázquez López no se consideró en la etapa de entrevista por las razones antes expuestas en el primer párrafo de este documento, la C. Irma Marchena Arellano, además de haber comprobado documentalmente que fungió como representante de casilla en la elección local 2012, resultó como no apta; en el caso de la C. Elizabeth Reyes Martínez se identificó como representante ante mesa directiva de casilla en la elección local 2012, sin embargo la clave de elector consignada en su nombramiento no era coincidente con la clave de elector plasmada en su credencial para votar con fotografía, así mismo la Dirección de Organización al verificar el acta de la Jornada electoral de la casilla donde supuestamente fungió como representante constató que no figuraba en ningún apartado del acta por lo que la Junta General decidió que al no existir elementos la Ciudadana podría ser incluida en la lista de los Ciudadanos aptos.

3.- Con relación a los ciudadanos Juan Carlos Ortega Constantino, Hilario Aguirre Ruiz, Alejandro Reyes Encizo, Juana Escalante Robles y Margarita Tapia Moreno, el Consejero Electoral Doctor Gabriel Corona Armenta, observó que debían ser excluidos de la lista final de aspirantes a Consejeros y Consejeras Electorales, en virtud de no haber presentado documentos probatorios de sus estudios; sin embargo los cuatro primeros se encuentran en la relación de los aspirantes no aptos y para el caso de la C. Margarita Tapia Moreno, la Junta General realizó la verificación de su expediente donde efectivamente no presenta comprobante de estudios, sin embargo señala el haber desarrollado su vida laboral en la Universidad de Chapingo, por lo que la Junta General determinó que continuará con el trámite correspondiente, en virtud de que en una consideración de buena fe la ciudadana debió comprobar estudios para su ingreso en esa institución pública.

Mediante oficio IEEM/MAGH/011/2016 enviado por el Lic. Miguel Ángel Hernández García, Consejero Electoral Presidente en funciones de la Comisión de Organización, señaló a los CC. Estrada Pérez Agustín, Peralta Zacate Norma, Reyes Encizo Alejandro, Rodríguez Reyes Angélica y Soriano Velázquez Andrés como no aptos, sin embargo estos de origen se encuentran ya incluidos en la relación correspondiente por lo que no se encuentran en la relación de aptos.

Finalmente derivado de la relación de 34 ciudadanos que se consideraron idóneos en la etapa de valoración curricular y entrevista, la Junta General observó que como se desprende del oficio INE-JLE-MEX/VE/0087/2016, la ciudadana, Juárez Reyes Argelia participó como representante ante mesa directiva de casilla en la sección 1103 Básica del Municipio de Chiautla en el Proceso Electoral 2011-2012, así mismo la C. Sánchez Velazco Laura participó como representante de partido político ante la casilla 1108 contigua 2 del Municipio de Chiautla en el Proceso Electoral 2014-2015, por lo que determinó que fueran excluidas de la lista de 34 Ciudadanas y Ciudadanos aptos, quedando en consecuencia un listado definitivo de 32 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, contando con 18 mujeres y 14 hombres.

Proponiendo a este Consejo General el sentido del análisis de tales objeciones, el cual se considera adecuado en razón de lo expuesto en dicho análisis, salvo lo relativo a la ciudadana Margarita Tapia Moreno, identificada en la lista remitida por la Junta General con el número consecutivo 31, a quien este Consejo General estima excluirla de la misma por no haber exhibido la documentación probatoria de los estudios que refiere haber cursado.

XXVI. Que toda vez que este Órgano Superior de Dirección, advierte que la propuesta referida en el tercer párrafo del Considerando anterior, se encuentra conformada con la totalidad de los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 178, en relación con el 218, del Código Electoral del Estado de México, así como en la “Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México” y que se ha cumplido con el procedimiento previsto en las Bases, Séptima, Octava y Novena, de la referida Convocatoria; por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México y en el apartado II, numeral 8, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, este Órgano Superior de Dirección, procede a realizar la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, a través del procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero, de la Base Décima, de la referida Convocatoria, el cual establece:

“El procedimiento de insaculación manual se llevará a cabo extrayendo de tómbolas, esferas numeradas, que corresponden al número de aspirantes a Consejeras y Consejeros que cumplieron los requisitos legales y que derivado de la etapa de valoración curricular y entrevistas fueron considerados idóneos para ser designados; el resultado de este sorteo se registrará en el sistema de cómputo, señalando el cargo a asignar a cada uno de ellos en el orden de asignación de cargos por propietarios y suplentes de cada una de las seis fórmulas que componen el Consejo Municipal Electoral; estas actividades se realizarán en dos etapas una para cada género de tal forma que garantice la equidad de género en la integración (en caso de que los aspirantes de alguno de los dos géneros, no sea suficiente para integrar de manera equitativa el órgano respectivo, el sorteo se continuará con los aspirantes del otro género que se encuentren en la lista de candidatas o candidatos respectiva)”.

En aplicación de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede en este momento a realizar en forma ininterrumpida, la insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que serán designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, conforme al siguiente procedimiento que, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, garantiza la transparencia, la equidad de género, así como la igualdad de oportunidades de quienes aspiran a ser designados.

En el salón de sesiones de este Consejo General, se instala una mesa de trabajo para insacular a las y los aspirantes, la cual se encuentra integrada por la Maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Pública número 15 del Estado de México, dos servidores públicos electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva, quienes se encargan de ingresar y extraer las esferas numeradas de las tómbolas: el primero pronuncia los números sorteados y el cargo que ocupa la candidata o candidato insaculado, y el segundo opera las tómbolas; dos más de la Dirección de Organización, quienes se encargan de registrar en la aplicación informática, los datos de las candidatas y los candidatos insaculados e integran las listas de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales sorteados y de atender lo relativo a la impresión de los documentos; así como por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el propio Consejo General.

En la mesa se encuentran dos tómbolas, una para la designación de Consejeras y otra para la designación de Consejeros; los listados de candidatas mujeres y candidatos hombres, el número necesario de esferas para la designación de consejeras y para la designación de consejeros, por separado; dos bases para las esferas, una para la designación de consejeras y otra para la designación de consejeros, por separado; una base para colocar las esferas de las consejeras y consejeros designados, así como un equipo de cómputo y una impresora.

Una vez que el Secretario del Consejo General ordena el inicio de las actividades, se desarrolla el siguiente procedimiento:

La Notaria Pública verifica que tanto las tómbolas como la aplicación informática, se encuentran vacías, posteriormente, el personal de apoyo muestra a la Notario Público y a los integrantes de la mesa de insaculación la cantidad de esferas debidamente ordenadas consecutivamente, que corresponden al listado de candidatas mujeres; inmediatamente se colocan las esferas correspondientes dentro de la tómbola para la designación de las Consejeras Electorales Municipales.

Una vez que la Notaria Pública indica que se puede continuar, el personal de apoyo procede a hacer girar la tómbola para la designación de las Consejeras, el tiempo suficiente para que las esferas puedan mezclarse de forma homogénea.

Acto seguido, se realiza la insaculación para generar primero las tres Consejeras propietarias y después las tres Consejeras suplentes, en el que se extrae la esfera por parte del operador de la tómbola, cuidando en todo momento que la esfera y el número de ésta, estén siempre a la vista de los integrantes de la mesa de insaculación.

El operador de la tómbola toma la esfera e informa a los integrantes de la mesa de insaculación, el número que tiene impreso, mostrando la misma a la Notaria Pública, al operador de cómputo y a los representantes de los partidos políticos.

A continuación, el personal de apoyo informa a los integrantes de la mesa, el nombre de la candidata que corresponde al número de la esfera insaculada, conforme a la lista impresa de candidatas mujeres de dicho municipio.

Con el número indicado, el operador de cómputo verifica en el sistema informático y menciona en voz alta el nombre de la candidata.

En este momento, el operador de cómputo explica y procede a tomar los datos de la candidata que tiene asignado el número consecutivo en el sistema informático y lo agrega a la Lista de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Después, el operador de la tómbola explica y coloca esta esfera en la base para colocar las esferas con los números sorteados, a los cuales se les asignó el cargo y continúa agregando en esa base exclusivamente, aquéllas que en lo sucesivo tienen un número al que le fue asignado un cargo, hasta completar las tres duplas, propietarias y suplentes, del género femenino.

Cabe mencionar que las actividades descritas con anterioridad, de igual manera se llevan a cabo para sortear las tres duplas del género masculino, primeramente los propietarios y posteriormente los suplentes.

Una vez que se han asignado los doce cargos, el operador de cómputo anuncia e imprime la lista de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales designados del Consejo Municipal número 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamiento de Chiautla 2016 y la entrega a la Notario Público, quién verifica y da fe de que ha quedado debidamente integrado el Consejo Municipal Electoral respectivo, con las candidatas y los candidatos que son insaculados.

Hecho lo anterior, la totalidad de los integrantes de la mesa de insaculación, firman la lista, el operador de impresora conserva otro ejemplar sin firmar; los integrantes de la mesa en todo momento pueden observar la integración de la referida lista en el monitor de la computadora con que cuenta cada mesa, posteriormente, se anuncia y se cierra la pantalla de impresión.

Finalmente, la lista firmada se envía al Secretario del Consejo General, quien recibe el documento original e instruye que se fotocopie; se entrega un ejemplar a cada uno de los integrantes del Consejo General, así como a todos los integrantes de la mesa de insaculación, conservando en su poder el original.

Una vez finalizada la insaculación, la Secretaría Ejecutiva integra el listado que constituye el Anexo del presente Acuerdo, que contiene el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que son designados como Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Municipal número 29 de Chiautla Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Asimismo este Consejo General advierte que la integración en conjunto del Consejo Municipal número 29 de Chiautla Estado de México, cumple con los criterios establecidos en los numerales 5 y 6 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que fueron criterios que se tomaron en cuenta durante la etapa de valoración curricular y entrevista, de conformidad con lo establecido en la Base Octava y Décima de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México".

En este sentido las personas que resultaron designadas derivado del procedimiento de insaculación, previamente cumplieron con los requisitos legales, por lo que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista y como resultado de dicha etapa resultaron idóneas para ser insaculadas, toda vez que durante el procedimiento no fueron objetadas por los integrantes de la Comisión de Organización.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, cuyos nombres se mencionan en el anexo del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros designados por el presente Instrumento.
- TERCERO.** El Consejo General, podrá sustituir en cualquier momento, en forma fundada y motivada, a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal número 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en los términos previstos en el apartado Q, numeral V, del *Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016.*
- CUARTO.** Notifíquese a la Junta Municipal 29 con sede en Chiautla, Estado de México, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, a efecto de que haga del conocimiento de las Consejeras y Consejeros Municipales Electorales designados por el Punto Primero, las designaciones realizadas a su favor.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html



DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL



VOTO RAZONADO

QUE SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, INCISOS A Y B, Y 33 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Con relación al proyecto de Acuerdo N°. IEEM/CG/24/2016, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; expreso mi voto a favor, con la siguiente salvedad:

No estoy de acuerdo en el proceso de selección por insaculación a que hace referencia el proyecto de Acuerdo, método que en realidad se trata de un "sorteo" que no se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni en el Código Electoral del propio Estado, como así lo exige el lineamiento 6 de los "Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales".

Igualmente disiento con dicho procedimiento ya que, al tratarse de un "sorteo", no garantiza la selección y designación de los candidatos más aptos en función de su compromiso democrático, conocimientos en materia electoral y de participación ciudadana, en términos de lo mandatado en el lineamiento 8 de los Lineamientos antes citados.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2016**

Por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el año 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/08/2011, a través del cual, determinó los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.
2. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, los del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
4. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
5. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
6. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando anterior, derivado de la interposición de dichos medios de impugnación que fueron presentados el catorce del mismo mes y año, por el Partido Movimiento Ciudadano, para controvertir el cómputo y demás actos señalados en el Resultando en cita.

7. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con motivo de la impugnación que, respecto de la resolución señalada en el Resultando que antecede, promovió el Partido Movimiento Ciudadano, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
8. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las impugnaciones que, respecto de la determinación judicial señalada en el Resultando previo, promovieron el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Ángel Melo Rojas, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando que antecede.
9. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
10. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
11. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General, a través de los Acuerdos números IEEM/CG/12/2016 e IEEM/CG/13/2016, determinó el Financiamiento Público de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la obtención del voto; así como los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, respectivamente.
12. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero del año en curso, este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/17/2016, determinó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero de la Base I, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II, del párrafo segundo, del artículo constitucional en comento, refiere que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por otra parte, el párrafo tercero de la citada Base II, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

Además, el primer párrafo de la Base V, del párrafo segundo, del artículo constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, el inciso a), numeral 6, del Apartado B, de la Base referida, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

A su vez, el párrafo tercero del Apartado en mención, mandata que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones correspondientes; y que en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de lo previsto por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, entre otros aspectos, se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que los incisos a) y f), del artículo 104 de la referida Ley, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VI. Que de conformidad a lo dispuesto por los incisos a) e i), del numeral 1, del artículo 25, de la Ley en cita, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- VII. Que atento a los incisos a) y b), del numeral 1, del artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos, además de lo establecido en el Capítulo I, del Título Quinto, de la propia Ley, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.
- VIII. Que la Ley en referencia, en el artículo 54, numeral 1, incisos a) y g), mandata que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución General y en la propia Ley.
- b) Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- f) Las personas morales.
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en aplicación, determina que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

- IX. Que el numeral 1, del artículo 55, de la Ley en comento, mandata que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
- X. Que los incisos a) al c), del numeral 1, del artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- XI. Que en términos de lo señalado por el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. Que el párrafo octavo, del artículo 12, de la Constitución Particular de la Entidad, determina que la ley garantizara que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabos sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 40, que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Partidos Políticos, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- XIV. Que el artículo 60, del Código Comicial de la Entidad, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Código.
- XV. Que los incisos b) y c), de la fracción I, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, prevén las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes de los partidos políticos.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción en cita, determina que los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

- XVI. Que los numerales 1 al 6, de la fracción V, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, precisan que:

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
 2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate.
 - b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior
 3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente, las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable.
 4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma, se deberá anexar la factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso s) del Código Fiscal de la Federación.
 5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que, necesariamente, deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
 6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
- XVII.** Que en términos del artículo 67, del Código en comento, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XVIII.** Que conforme a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo, del artículo 68, del Código Electoral del Estado de México, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los entes o personas señaladas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos; asimismo, quedan prohibidas las aportaciones anónimas. Cuando un partido las reciba, queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública.
- XIX.** Que el artículo 107, del Código invocado, dispone que el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

- XX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracciones I, II y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XXI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XXII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XXIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XXIV.** Que el artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, establece las atribuciones de este Consejo General de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

- XXV.** Que como ya se refirió en los Resultandos 7 y 8 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en los Recursos de Reconsideración números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

De ahí que, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, es necesario establecer los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, y con independencia de dicha elección, el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el ejercicio 2016, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que, en su caso, se realicen bajo esa modalidad de financiamiento.

- XXVI.** Que a través del diverso número IEEM/CG/17/2016, citado en el Resultando 12 del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección determinó como financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales, acreditados ante este Instituto, para el sostenimiento de actividades permanentes, para el año 2016, la cantidad de \$527'551,324.56 (quinientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y un mil, trescientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.).

Por lo anterior, en términos del artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento privado, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá como límite, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año en curso, mismo que debe quedar en los siguientes términos:

Límite de aportaciones de militantes (Anual)	Financiamiento para actividades ordinarias 2016	Porcentaje	Cantidad Líquida
	\$527'551,324.56	2%	\$10'551,026.49

XXVII. Que de conformidad con el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, tendrá como límite el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Como se ha señalado en el Resultado 1 del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/08/2011, por el que se determinó el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, el cual, ascendió a la cantidad de \$203'893,207.94 (doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil, doscientos siete pesos 94/100 M.N.), por lo tanto, el límite de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, aplicando la regla señalada en el párrafo que antecede tiene como resultado lo siguiente:

Límite para las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes para la elección extraordinaria de Chiautla	Tope de Gastos de Campaña. Gobernador 2011	Porcentaje	Cantidad Líquida
	\$203'893,207.94	10%	\$20'389,320.79

Este Órgano Superior de Dirección advierte que la cantidad obtenida en virtud de la aplicación del dispositivo legal en comento, es mayor a las cantidades que por financiamiento público fueron aprobadas para la obtención del voto para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, mediante el Acuerdo IEEM/CG/12/2016.

Al respecto, a juicio de este Consejo General, derivado del cálculo anterior, en específico, se debe observar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, que se deriva de lo establecido por el párrafo primero, de la Base II, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al ámbito del Estado de México.

Lo anterior, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia número 12/2010, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento, no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos, mismo que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 165250
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Febrero 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. / J. 12/2010
Página: 2319

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL. De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la

sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.

Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Consecuentemente, este Consejo General considera que, a efecto de lograr una plena aplicación de dicho principio, esto es que los partidos políticos contendientes en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, no obtengan mayor financiamiento privado en relación al que obtendrán del Estado, se debe tener como referencia el financiamiento público de los partidos políticos para la obtención del voto, determinado en el numeral 2, del Considerando XLI, del Acuerdo número IEEM/CG/12/2016, a saber:

Partido Político	Financiamiento para la obtención del voto para la elección extraordinaria de Chiautla (30 % del ordinario)
Partido Acción Nacional	\$47,107.88
Partido Revolucionario Institucional	\$54,521.62
Partido de la Revolución Democrática	\$50,060.16
Partido del Trabajo	\$16,712.01
Partido Verde Ecologista de México	\$23,258.42
Movimiento Ciudadano	\$17,060.64
Nueva Alianza	\$26,552.22
Morena	\$5,005.81
Encuentro Social	\$5,005.81
Futuro Democrático	\$5,005.81

Por consiguiente, en observancia y aplicación del principio constitucional antes aludido, la cantidad que cada partido político puede recibir por financiamiento privado, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, por aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes, tendrá como límite una cantidad menor a la que les fue otorgada como financiamiento público, que se refieren en el cuadro que antecede, para la obtención del voto durante dicha elección.

XXVIII. Que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del Código Electoral del Estado de México, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Como ya se ha referido, el tope establecido para la elección de Gobernador 2011, ascendió a la cantidad de \$203'893,207.94 (doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil, doscientos siete pesos 94/100

M.N.), por lo cual, el límite al que hace alusión el inciso invocado en el párrafo anterior, para el presente año, queda establecido conforme a lo siguiente:

Limite de aportaciones de simpatizantes así como de militantes	Tope de Gastos de Campaña. Gobernador 2011	Porcentaje	Cantidad Líquida
	\$203'893,207.94	0.5%	\$1'019,466.03

XXIX. Que este Consejo General tiene presente que en el plazo concedido en el segundo párrafo, de la Base Segunda, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Chiautla, Estado de México, interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de miembros del Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa, del municipio referido, no se presentó escrito de intención alguno por el que se informara a este Instituto de la pretensión de algún ciudadano de postularse con ese carácter.

Por lo anterior, resulta innecesario que este Órgano Superior de Dirección realice el cálculo y determine lo que serían los límites del financiamiento privado que hubiera correspondido a los candidatos independientes y sus simpatizantes para la referida elección extraordinaria.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El límite de las aportaciones que cada partido político, acreditado y registrado ante este Instituto Electoral del Estado de México, podrá recibir en el año 2016, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$10'551,026.49 (diez millones, quinientos cincuenta y un mil, veintiséis pesos 49/100 M.N.).
- SEGUNDO.-** El límite de las aportaciones que cada instituto político, podrá recibir durante la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, por aportaciones de candidatos y de simpatizantes, en dinero o en especie, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, no podrá ser mayor a la que recibirán por concepto de financiamiento público para la obtención del voto durante dicha elección, en términos de lo expuesto en el Considerando XXVII del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El límite anual individual de las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, en dinero o en especie, para el año 2016, será la cantidad de \$1'019,466.03 (un millón, diecinueve mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.).
- CUARTO.-** Cada partido político podrá determinar libremente los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, asimismo, las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para su precampañas y campañas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 2, inciso c) y 43, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, y 66, numeral 2, inciso c), del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos ante este Órgano Superior de Dirección.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL



VOTO RAZONADO

QUE SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, INCISOS A Y B, Y 33 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Con relación al proyecto de Acuerdo N°. IEEM/CG/24/2016, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; expreso mi voto a favor, con la siguiente salvedad:

No estoy de acuerdo en el proceso de selección por insaculación a que hace referencia el proyecto de Acuerdo, método que en realidad se trata de un "sorteo" que no se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni en el Código Electoral del propio Estado, como así lo exige el lineamiento 6 de los "Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales".

Igualmente disiento con dicho procedimiento ya que, al tratarse de un "sorteo", no garantiza la selección y designación de los candidatos más aptos en función de su compromiso democrático, conocimientos en materia electoral y de participación ciudadana, en términos de lo mandatado en el lineamiento 8 de los Lineamientos antes citados.

(Rúbrica).